

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 287/2024

ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1473/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos	17188
2. Escrito del Comisionado Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.	3643-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veinticinco.

Sustitución representante Poder Legislativo demandado.

Visto el oficio y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio, autorizados y delegados.

El promovente acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso a expediente.

De la consulta realizada por el Secretario Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente la solicitud.

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...).
XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 287/2024

Con la precisión que la consulta al expediente electrónico, podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero del mencionado Acuerdo General 8/2020.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios de electrónicos.

Se autoriza al Poder Legislativo estatal para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

No ha lugar prórroga.

El Poder Legislativo de Morelos informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Al respecto, dígasele que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los Poderes del Estado de Morelos, pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

Desahogo de requerimiento.

Visto el escrito del Comisionado Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, personalidad que tiene reconocida en esta controversia constitucional, mediante el manifiesta que ha transcurrido el plazo de sesenta días naturales establecido en la sentencia para su cumplimiento, por lo que solicita se dicten las medidas necesarias para su debida cumplimentación.

Estado procesal.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante acuerdo de dos de junio de este año se notificó la sentencia, haciendo diversos requerimientos a las partes actora (Instituto Morelense de Información Pública y Estadística) y demandadas (Poderes Legislativo y Ejecutivo de Morelos).

Por auto de catorce de agosto del año en curso, el Instituto actor en cumplimiento al requerimiento que le fue formulado informó a esta Suprema Corte que hizo del conocimiento de los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión a que este medio de control constitucional se refiere.

En consecuencia de lo anterior, se requirió al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** para que en el término de **veinte días hábiles**, llevara a cabo la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos e **informe si ya se emitió el Decreto** que declare la invalidez

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 287/2024

parcial del diverso impugnado en este asunto o, en su caso, informara la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

Al **Poder Ejecutivo del Estado** se le requirió para que **en el mismo plazo y una vez notificado del punto anterior, realizara las gestiones hacendarias conducentes y remitiera los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística**, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto de pensión por cesantía en edad avanzada a que se refiere esta controversia constitucional.

Asimismo, conforme a las certificaciones de plazo que obran en el expediente es dable advertir que el **Poder Legislativo de Morelos ha sido omiso en desahogar el primer requerimiento** de informar qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y, en caso de ser otro Poder o incluso el propio Instituto Morelense de Información Pública y Estadística quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del Estado de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata, efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al Poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión.

Omisión que también prevalece respecto del segundo requerimiento a efecto de que autorice la partida presupuestal correspondiente, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo Local e informe si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso impugnado.

Requerimientos.

Visto el estado procesal de la ejecución de sentencia, en términos del artículo 46 de la Ley Reglamentaria, se requiere:

- a) Al **Poder Legislativo demandado** para que en el plazo de **veinte días hábiles**, atento a lo determinado en la ejecutoria precise qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión, en caso de ser otro Poder o el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al Poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes, autorizando para ello la partida presupuestal correspondiente, para lo cual deberá notificar de la citada determinación al Poder Ejecutivo de Morelos a fin de que se realice la ministración de los recursos, e informe si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso impugnado.
- b) Al **Poder Ejecutivo de Morelos** para que en el mismo plazo **y una vez notificado del punto anterior, realice las gestiones hacendarias conducentes y remita a este Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor de la parte actora**, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto de pensión materia de este asunto **hasta la fecha en que se le notificó la sentencia**².

² Veintiséis de junio de dos mil veinticinco.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 287/2024

Vinculación a cumplimiento de la sentencia.

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz³, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, a partir de que tenga conocimiento del anterior requerimiento al Poder Legislativo estatal, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto ya mencionado.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Documentales que acompañen al desahogo.

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades demandadas que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígame a las autoridades, que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46, párrafo segundo y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese.

Por lista, por oficio en su residencia oficial a las Presidencias de la Mesa Directiva y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, así como al Poder Ejecutivo, todos del Estado de Morelos y vía electrónica al Instituto actor.

En virtud que las referidas autoridades tienen su residencia oficial fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 849/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema**

³ Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 287/2024

Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de nueve de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **287/2024**, promovida por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística. Conste.

SRB/MESH/DAAG. 15

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T02:31:46Z / 13/10/2025T20:31:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		78 15 f1 25 68 b8 3c 6e 6c 3b 4a b6 9f db 24 67 55 32 59 1b cc 18 21 fc 8e 0b ea 11 27 40 74 2b 02 3d df 02 42 05 9d 30 35 5d a2 17 23 92 c0 78 a3 84 9c 96 ab d5 de 95 fc 90 a2 90 1e b2 93 21 22 ae 05 32 fc c3 65 0f 8f 72 1f 5b d0 76 89 6b 75 ff 1e 77 96 49 8b f8 ed cc 49 5e e3 23 15 14 d9 8d f8 e0 3b 5d 2a 4d 55 6d 0d eb d3 2d f2 77 e7 09 7e a6 4b 21 74 1b ea 82 03 a1 a1 50 e0 80 0a 74 f1 8a eb 87 9c c9 1b 59 32 c4 e3 27 26 70 a2 49 cc 20 6a 6f 31 48 fa 97 61 32 78 45 20 be 5f 9a ea 7b af 99 d1 ed ef fc f2 98 c3 20 50 6f 98 45 24 d1 4e db 6f ee d5 5a ef 53 3e 05 ce b3 54 f9 3b 8e 7d de c0 65 f8 2d b9 02 11 7e a5 9d 3c 12 25 cd e2 92 c2 d6 f2 41 0e e0 d7 1a c9 61 07 48 4d 75 f6 ad ec 37 e8 84 c0 42 e4 4f 8f ec 92 1d 16 40 2e fa 3c e7 de 0f 54 3a 07 cc a2 16 8b 8e 53 4a 45 b9 8e 89 3a be a0 a8 94 c1 a9 a5 12 d1			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T02:31:46Z / 13/10/2025T20:31:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T02:31:46Z / 13/10/2025T20:31:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	583749			
	Datos estampillados	933C5CFC0CA22CD465A26EEC547344BF6D76070488C6C58841533582CE6FA8BC0590			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T01:34:09Z / 13/10/2025T19:34:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		39 ea d5 ab 7b 7a b3 40 e1 63 71 e8 7a b9 86 ad e6 8c 77 e7 4b 4a 33 66 a3 17 eb 7c 7b e1 c8 ba c9 8b 10 07 91 f9 00 70 3e 47 9f 9e 95 0c 42 48 6a 4a d4 02 70 81 5f 86 4d 1d 3a a2 a2 c6 73 8b f9 b7 9a fd 55 d0 81 ac 70 90 38 9c a4 87 17 a0 06 4f f3 44 e0 6a cb c4 24 70 20 47 18 c9 a7 4c 7e 75 36 4e 5b a0 ab b8 17 8a 67 2a 22 0f e0 92 cc 65 b5 3a e8 c0 fe 25 2a 7e 80 87 5f b7 10 65 d6 66 ae 1c 08 c9 5a ee 07 c1 90 dc 92 5e 74 93 bb 82 4a 90 76 a9 94 ff 2a 9b d8 2b 31 4b cf 88 f5 55 c6 69 d9 48 6b 77 61 17 29 83 3a 96 0c 4d e5 68 4b 95 e9 ed e4 b7 fe 95 da 3c d9 1a 02 7c 45 2e 1d c4 80 27 e4 51 77 39 f9 ad 59 16 ac 8d 7d 6d 1c c7 09 2f 5a 1e e2 f6 0b e8 7a 27 c3 bc db 58 f1 f3 90 bd 0c 85 21 bb 7f 01 a8 99 8e 72 31 bd 91 33 30 5d 7a bf 68 38 e3 db 19 7b e4 d8			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T01:34:10Z / 13/10/2025T19:34:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T01:34:09Z / 13/10/2025T19:34:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	583021			
	Datos estampillados	CCD9081BE023356EC6C293640F555C5B601D9B6B2D31B169234700AF9B7F8E7A4E887			